



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-02104857- -NEU-SEMH#MERN - APRUEBA ACTA ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES Y LA EMPRESA FLXS OGE SOCIEDAD ANÓNIMA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02104857- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley 2615, los Decretos N° 822/08, N° 2100/08 y N° 615/17 y la Resolución N° 105/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, aprobándose las Bases y Condiciones de dicha Convocatoria;

Que la Ley 2615 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación con la empresa YPF Sociedad Anónima y autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que deben contener;

Que mediante Decreto N° 2100/08 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionaras de explotación de áreas hidrocarburíferas aprobadas por Decreto N° 822/08 y Ley 2615;

Que posteriormente, por Resolución N° 105/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 0615/17, se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripta entre la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima y la Provincia del Neuquén;

Que en dicho marco se determinó la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada Centenario, con dos (2) Bloques, Bloque I y Bloque II;

Que asimismo, se otorgó a la empresa una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos

denominada Centenario Centro, de acuerdo con los Artículos 27°, 27° bis y 35° de Ley 17.319, modificada por la Ley 27.007, con una vigencia de treinta y cinco (35) años;

Que por Nota identificada digitalmente como NO-2025-02100236-NEU-SEMH#MERN, se presentaron ante la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima y FLXS OGE Sociedad Anónima con el fin de solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la autorización prevista en los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453, a los efectos de que Pluspetrol Sociedad Anónima ceda la totalidad de sus derechos y obligaciones respecto a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Centenario Centro y Centenario Bloque I y II a favor de la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima;

Que de autorizarse las cesiones mencionadas precedentemente, la titularidad en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Centenario Centro y en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Centenario Bloque I y II quedará conformada de la siguiente manera: FLXS OGE Sociedad Anónima cien por ciento (100%) en cada una;

Que a su vez, informaron que el operador de las mencionadas concesiones será la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2025-02183831-NEU-SAMBRE#SAMB, tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales, donde sugiere hacer a la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima responsable de continuar con las obligaciones contraídas en materia de saneamiento de las situaciones ambientales identificadas, como así también de todo pasivo ambiental sobre los que se requiera alguna intervención de saneamiento y/o recomposición, como ser: abandono de todo tipo de instalaciones, cierre de caminos/picadas/pistas de servicios con su correspondiente escarificado que promueva su revegetación natural, ex-piletas hidrocarburíferas, afectaciones por derrames de hidrocarburos, sitios de almacenamiento de residuos especiales (suelos contaminados, piletas de cutting, sólidos condicionados, etc.) y cualquier otra afectación que las Autoridades de Aplicación determinen con independencia de su origen, en el marco de las obligaciones que establezcan las normas vigentes, así como para la ejecución de toda imposición indicada en las mismas respecto a la remediación de que se trate;

Que asimismo, a través de Nota identificada como NO-2025-02373347-NEU-SAMB#MERN, complementaria al informe mencionado presentemente, la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales en relación a los repositorios de suelos contaminados, advirtió que: *“Las tareas a realizar en los sitios identificados para el almacenamiento de residuos especiales y tratamiento en caso de corresponder (Repositorios), deberán ser aquellas que permitan una continuidad de los procesos para lo que fueran autorizados, y para los casos en los que se pretenda desafectarlos se deberá cumplir con las pautas establecidas en el Plan de Gestión Ambiental correspondiente.”*;

Que a su vez, en relación a situaciones ambientales, informó que el procedimiento establecido para el saneamiento de las situaciones ambientales tiene que ver con el cumplimiento de cinco etapas consecutivas: Etapa 1°: Caracterización de la Situación Ambiental. Etapa 2°: Descripción de las tareas (Plan) conforme lo determinado en Etapa 1°. Etapa 3°: Ejecución de las tareas conforme la planificación aprobada. Etapa 4°: Verificación del total cumplimiento de los compromisos asumidos en la propuesta. Etapa 5°: Cierre de la Situación Ambiental;

Que a través del documento incorporado como CE-2025-02278981-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales emitió el certificado de Cumplimiento Fiscal, Ley 2183, mediante el cual se certifica que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en su carácter de concesionario y/u operador, no registra incumplimiento fiscal por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones para las áreas Centenario Centro y Centenario Bloque I y II, entre otras;

Que por su parte, por medio de la providencia PV-2025-02289895-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales ratificó el texto borrador de la Minuta de Escritura presentado por la

empresa y señaló que cualquier acuerdo que el cedente y el cesionario celebren respecto de la distribución de responsabilidades en relación con las afectaciones ambientales y la correspondiente obligación de saneamiento, no debe ser oponible a la Provincia. Dicha posición se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, la Ley 24.051, reglamentada por el Decreto N° 831/93 (Artículo 48°), la Ley General del Ambiente 25.675 (Artículo 4°) y el Principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que además, mediante Nota NO-2025-02380957-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, visto lo requerido en la providencia PV-2025-02110831-NEU-SEMH#MERN, ratificó el texto a incluirse en la cláusula de un Acuerdo que eventualmente pueda celebrarse;

Que distintas dependencias de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos tomaron intervención, mediante documento incorporado como IF-2025-02308694-NEU-EXYTRANS#SEMH, informando que: *“Dado que la producción de los bloques Centenario Bloque I , Bloque II y Centenario Centro depende principalmente de los reservorios ubicados en las formaciones Los Molles, Lajas, Lotena, Tordillo y Quintuco – los cuales se encuentran en una etapa de desarrollo avanzado-, resulta adecuada la realización de inversiones orientadas a la recuperación de producción. En este sentido, Fluxus propone la ejecución de reactivaciones mediante equipos de pulling y reparaciones con equipos de workover, actividades que se desarrollarán durante el período 2026-2027. Cabe destacar que este enfoque tiene como objetivo sostener e incrementar los niveles de producción de hidrocarburos en las áreas”*;

Que asimismo, indicaron que en relación a las actividades de reparación y reactivación de pozos propuestos, así como las propuestas para abandonar setenta y cinco (75) pozos adicionales al ya declarado a abandonar, que las partes consideran sin potencial, entendieron que la medida resulta apropiada, debido a que dichos pozos se encuentran en zonas donde se ha asentado población. Asimismo, el plan de abandono permitirá reducir la cantidad de pozos inactivos de doscientos noventa y nueve (299) a doscientos veinticuatro (224), cifra que podría disminuir aún más una vez implementadas las tareas de reparación y reactivación de pozos vinculados a procesos de recuperación secundaria;

Que además informaron que: *“Sin embargo, dada la existencia de un parque significativo de pozos e instalaciones asociadas actualmente inactivas, resulta pertinente destacar la necesidad de ejecutar trabajos orientados a la reactivación y a la implementación de acciones que minimicen el riesgo derivado del avance poblacional sobre antiguas instalaciones fuera de operación. En tal sentido, se recomienda que, en el marco del acuerdo, se establezca que la empresa presente, en un plazo no mayor a un (1) año calendario, un plan que defina las instalaciones necesarias para la operación de la concesión, y que se proceda al abandono y desmantelamiento de todas aquellas que se consideren prescindibles. Todo esto, según lo dispuesto en las normativas Nacional y Provincial vigente, debiendo realizar todos aquellos trabajos que por la aplicación de la ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales, eficientes y adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo”*;

Que por otra parte, advirtieron que *“(…) considerando que la concesión Centenario Centro cuenta con instalaciones destinadas al procesamiento de gas para la generación de GLP, y que su ubicación respecto a las zonas de consumo dentro de la provincia resulta favorable y estratégica en relación con los costos asociados al transporte, se recomienda evaluar la posibilidad de establecer acuerdos que permitan a la provincia acceder a dichos recursos a menores costos, en comparación con el esquema actual de adquisición (...).”*;

Que respecto a la exploración de recursos no convencionales de reservorios shale de la Formación Vaca Muerta, y particularmente en el nivel denominado “Cocina”, se consideraron que existe un potencial productivo significativo a partir de la información geológica disponible y la evaluación de bloques adyacentes. No obstante, FLXS OGE Sociedad Anónima no ha presentado aún la propuesta concreta de actividades para dicho reservorio;

Que finalmente, en función de lo anteriormente expuesto, y considerando que la propuesta de actividad presentada por la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima resulta de interés para la Provincia, dado que contribuirá a incrementar la producción de hidrocarburos, es que las dependencias de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos no presentaron objeciones en cuanto a la actividad propuesta por la empresa y a la autorización de la cesión de los bloques Centenario Bloque I, Centenario Bloque II y Centenario Centro;

Que mediante documentos incorporados como CE-2025-02302387-NEU-INGENER#SEMH y CE-2025-02302459-NEU-INGENER#SEMH, lucen vinculados los Certificados de Libre Deuda de Canon de Explotación por el cual se deja constancia de que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no presenta deuda por dicho concepto para las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Centenario Centro y Centenario Bloque I y II;

Que por certificados CE-2025-02304600-NEU-INGENER#SEMH y CE-2025-02304692-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certifica que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera en dichas concesiones;

Que a través de informes agregados como IF-2025-02313981-NEU-INGENER#SEMH e IF-2025-02314005-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías certificó que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, no registra deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos hasta la producción de mayo de 2025 inclusive, para las mismas;

Que mediante informe identificado como IF-2025-02327085-NEU-INGENER#SEMH y en relación al informe incorporado como IF-2025-02324726-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos agregó, entre otras cuestiones, que: *“(...) por los motivos allí señalados, no resulta adecuado ni beneficioso para la Provincia del Neuquén mantener la vigencia de los Acuerdos Transaccionales suscriptos con la empresa Pluspetrol S.A. (aprobados por los Decretos Provinciales N° 558/2008, 2032/2012 y 2202/21) una vez que se efectivice la cesión de las concesiones a la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima En consecuencia, propone nuevos criterios para determinar la producción computable y los precios de la gasolina y el gas natural implícito en el gas butano y propano con el objetivo de que los mismos apliquen para la liquidación y pago a la Provincia de las regalías, el canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria correspondientes a las Concesiones Centenario (Bloque I y Bloque II) y Centenario Centro. En virtud de ello, y ante la eventual celebración de un Acuerdo en el marco del otorgamiento de la autorización de cesión, se sugiere que -salvo mejor opinión- se tengan en consideración las observaciones y la propuesta realizada por la Dirección General de Regalías en su informe IF-2025-02324726-NEU-INGENER#SEMH”;*

Que finalmente, dicha dependencia concluyó que resulta apropiada la continuidad del trámite para la autorización de cesión de derechos y obligaciones de Centenario Centro y Centenario Bloque I y II;

Que a través de los informes identificados como IF-2025-02368768-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02368782-NEU-ECON#SEMH se incorporaron Comprobantes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como IF-2025-02373174-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02373128-NEU-ECON#SEMH, constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas en cuestión, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2025-02386537-NEU-ECON#SEMH, intervinieron conjuntamente la Dirección Provincial de Economía de la Energía y la Dirección General de Permisos y Concesiones manifestando su coincidencia con el criterio expresado por la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, entendiéndose que resulta un mandato constitucional velar por la protección

del ambiente, lo que incluye el saneamiento de pasivos ambientales y el abandono de pozos independientemente de si se encuentran declarados a abandonar o no; quedando sujetos a la demostración de sus condiciones de integridad. En ese marco entienden que resulta imperativo mantener la responsabilidad de la cedente y las cesionarias respecto de dichas obligaciones, dado que la cesión de las Concesiones no exime a la empresa que generó los pasivos de su deber de remediación. Este criterio se fundamenta en principios esenciales de protección ambiental y en la obligación del Estado Provincial de garantizar que la cesión de las áreas no implique una renuncia a su facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones ambientales a quien ha explotado económicamente el recurso;

Que finalmente, concluyen que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos formales previstos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, sin que se registren objeciones al proceso de autorización de cesión por parte de Pluspetrol Sociedad Anónima del cien por ciento (100%) de la participación en las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Centenario Centro y Centenario Bloque I y II a favor de FLXS OGE Sociedad Anónima, elevan modelo de acuerdo a los efectos de su eventual suscripción;

Que en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo de Cesión entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima, celebrándose la misma el día 14 de agosto de 2025;

Que en dicho Acta Acuerdo de Cesión se acordó autorizar a Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a FLXS OGE Sociedad Anónima el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Centenario Centro y el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Centenario Bloque I y II, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453;

Que asimismo FLXS OGE Sociedad Anónima se comprometió a llevar adelante el plan de abandono de los pozos y un cronograma de abandono incorporados como Anexo I del Acta Acuerdo;

Que además, la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima, presentó un plan de desarrollo a ejecutar y se comprometió a realizar el Plan de Inversiones para el área Centenario Centro consistente en: reactivación y reparación de cincuenta y cuatro (54) pozos (Llamada "Fase I"), con una inversión estimada de dólares estadounidenses veintiún millones trescientos mil (USD 21.300.000), destinando dólares estadounidenses doce millones cien mil (USD 12.100.000) a las reactivaciones mencionadas y dólares estadounidenses nueve millones doscientos mil (USD 9.200.000) a inversiones en instalaciones. De acuerdo a los resultados que se obtengan en la Fase I, se contemplará la reactivación y/o reparación de cuarenta (40) pozos, siendo una inversión estimada de dólares estadounidenses catorce millones (USD 14.000.000). Adicionalmente a la Fase II, y sujeto a precios que lo hagan económicamente viable (por sobre 4 USD/MMBTU), se prevé la reparación de veintisiete (27) pozos de gas existentes, por un importe estimado de dólares estadounidenses treinta millones setecientos mil (USD 30.700.000), con una inversión estimada de dólares estadounidenses catorce millones (USD 14.000.000). Adicionalmente a la Fase II, y sujeto a precios que lo hagan económicamente viable (por sobre 4 USD/MMBTU), prevé la reparación de veintisiete (27) pozos de gas existentes, por un importe estimado de dólares estadounidenses treinta millones setecientos mil (USD 30.700.000);

Que por otro lado, para el área Centenario Bloque I y II la empresa propuso un plan de trabajo en el marco de un proceso que permita obtener las aprobaciones necesarias para una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos. Asimismo, propuso el abandono de setenta y seis (76) pozos, debido a que no se presentan condiciones que permitan considerarlos como activos productivos ni justifican su reactivación. Las características geológicas, el estado mecánico o la ausencia de viabilidad comercial impiden su aprovechamiento futuro en el marco de un desarrollo sustentable, por lo que se los considera pozos sin potencial remanente. Al respecto dicha empresa propuso un cronograma de ejecución de los abandonos mencionados, cuya valorización asciende a la suma de dólares estadounidenses once millones

cuatrocientos mil (USD 11.400.000);

Que FLXS OGE Sociedad Anónima acordó realizar un pago por única vez en concepto de Aporte de Responsabilidad Social Empresaria por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos treinta mil seiscientos (USD 430.600) dentro de los veinte (20) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente;

Que asimismo, FLXS OGE Sociedad Anónima se comprometió a entregar a la Autoridad de Aplicación, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial del presente, el detalle del estado de pozos inactivos incorporado como Anexo III del Acta Acuerdo, como así también de las instalaciones conforme a la normativa provincial y nacional vigente. Asimismo, deberá acompañar un cronograma de actividad destinado al mantenimiento y seguimiento de la integridad de los pozos, líneas, ductos e instalaciones de interés para la operación de las Concesiones;

Que por otro lado, se estableció que los pozos inactivos, líneas, ductos e instalaciones que, de conformidad con lo anterior, FLXS OGE Sociedad Anónima manifieste que no fueren de interés y/o no cumplan con la normativa vigente, serán abandonados por dicha empresa, para lo cual deberá presentar el cronograma de abandono a satisfacción de la Autoridad de Aplicación en el momento que manifieste que no le resultan de interés. Los abandonos mencionados se ejecutarán conforme lo determinado por el Decreto N° 1631/06 y sus modificaciones;

Que además, se acordó que FLXS OGE Sociedad Anónima continuará con las obligaciones contraídas en materia de saneamiento de las situaciones ambientales identificadas en el Anexo IV del Acta Acuerdo, como así también de todo pasivo ambiental sobre los que se requiere alguna intervención de saneamiento y/o recomposición como ser, en caso que corresponda en el marco de las obligaciones que establezcan las normas vigentes y que pudieran derivarse de las Concesiones cedidas independientemente que la causa de las mismas sea anterior a la fecha de formalización de las cesiones;

Que por otro lado, se estableció que dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que autorice la cesión de las Concesiones a favor de FLXS OGE Sociedad Anónima, esta constituirá una póliza de caución por un valor de dólares estadounidenses cinco millones (USD 5.000.000) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del primer año bajo el Plan de Inversiones Comprometido y el Plan de Abandono de Pozos;

Que asimismo, a partir del segundo año y por el término de dos (2) años adicionales, la Provincia podrá requerir a FLXS OGE Sociedad Anónima la constitución de nuevas pólizas de caución anuales, que garanticen el cumplimiento de las inversiones y actividades previstas para cada ejercicio bajo el Plan de Inversiones Comprometido y el Plan de Abandono de Pozos, las cuales deberán ser presentadas por la empresa en cuestión dentro del plazo que a tal efecto establezca la Provincia al momento de efectuar el requerimiento;

Que por otro lado las partes manifiestan que la empresa Globe Inversiones Sociedad Anónima, constituida en la República Federativa del Brasil, en su carácter de sociedad controlante indirecta de FLXS OGE Sociedad Anónima, celebrarán un acuerdo de fianza que se incluye como Anexo V del Acta Acuerdo, a fin de que Globe Inversiones Sociedad Anónima asuma el carácter de fiador liso, llano y principal pagador, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1574 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, a fin de garantizar en forma personal y directa el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento por parte de FLXS OGE Sociedad Anónima de todas las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias asumidas o que en el futuro asuma frente a la Autoridad Concedente, derivadas de las concesiones denominadas “Centenario Centro” y “Centenario Bloque I y II”;

Que en este marco se acordó que dicha fianza cubrirá, toda obligación de hacer, no hacer o dar, incluyendo el pago de sumas de dinero, ejecución de obras, reparación de daños y cumplimiento de obligaciones ambientales, así como la cobertura total de daños y/o responsabilidades que pudieran originarse, a corto o

mediano plazo, por contingencias o riesgos ambientales vinculados a la seguridad, integridad y operación de pozos, líneas, ductos, plantas e instalaciones, abandono y taponamiento de pozos (“pesca”), remediación de pasivos ambientales y cualquier otra contingencia derivada de las actividades realizadas u omitidas en las áreas correspondientes a las concesiones;

Que además, se acordó que la obligación del Fiador se mantendrá vigente hasta la total extinción, por cualquier causa, de todas las obligaciones garantizadas, incluyendo aquellas que subsistan por disposiciones legales de carácter ambiental o de seguridad posteriores a la finalización de las concesiones. Agregan las partes que dicha garantía tiene carácter accesorio pero se mantiene aún en caso de novación, prórroga, modificación o ampliación de las obligaciones garantizadas, sin necesidad de notificación o aceptación adicional por parte del Fiador, y será exigible a primer requerimiento fehaciente de la Autoridad Concedente o del acreedor garantizado, constituyendo título ejecutivo en los términos de la legislación procesal aplicable;

Que a partir de la efectivización de la cesión de las Concesiones, el Concesionario deberá abonar las regalías, el canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria correspondientes a las concesiones Centenario (Bloque I y Bloque II) y Centenario Centro, conforme a lo establecido en la Ley 17.319, el Decreto N° 1671/69, las Resoluciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Energía de la Nación (entre las que se incluyen la N° 188/93, N° 73/94, N° 435/04, N° 68/24 y N° 593/24), y los Decretos N° 2100/08 (aprueba el Acta Acuerdo de Renegociación mediante el cual se prorroga la concesión Centenario) y N° 615/17 (aprueba Acuerdo de Inversión de la concesión Centenario Centro); debiendo además, sujetarse a cualquier actualización, modificación o normativa complementaria que pudiera dictarse con relación a los instrumentos legales precedentemente mencionados;

Que FLXS OGE Sociedad Anónima se comprometió a recibir en la planta Turboexpander ubicada en el área Centenario Centro, los volúmenes de hidrocarburos que la Provincia le entregue para su tratamiento, conforme a los términos y condiciones que serán definidos mediante acuerdos específicos entre las partes, a requerimiento de la Provincia;

Que además se acordó que, en caso de que la Provincia provea el gas a tratar, FLXS OGE Sociedad Anónima deberá aplicar una tarifa de tratamiento preferencial, reflejando los menores costos operativos derivados de esta modalidad;

Que asimismo, en caso de que la Provincia adquiera productos resultantes del tratamiento realizado por FLXS OGE Sociedad Anónima, se establecerán precios preferenciales y competitivos, atendiendo al objetivo común de sustituir los altos costos logísticos actualmente asociados al transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) desde otras regiones, particularmente desde la ciudad de Bahía Blanca;

Que en relación al cálculo del impuesto de sellos a liquidar por el Acta Acuerdo, la base imponible será equivalente al compromiso de inversión del Proyecto Secundaria Fase 1 incluido en el Plan de Inversiones Comprometido que forma parte del Anexo II de la misma, el que asciende a la suma de dólares estadounidenses doce millones cien mil (USD 12.100.000), y se liquidará y abonará conforme lo establecido en el Código Fiscal Provincial y la Ley Impositiva vigentes;

Que la entrada en vigencia del Acta Acuerdo quedó sujeta a la verificación conjunta y cumplida de las siguientes condiciones suspensivas: (i) presentación a la Autoridad de Aplicación de las Escrituras Públicas definitivas de las cesiones de las Concesiones, que deberá hacerse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de emisión del presente, (ii) constitución de la Póliza de Caucción establecida en el Artículo 5° del Acta Acuerdo y (iii) suscripción del correspondiente contrato de fianza cuyo modelo consta como Anexo V del Acta Acuerdo;

Que en esta instancia, las empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de las cesiones pretendidas;

Que tanto el Artículo 72° de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas (...)"*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que mediante documento IF-2025-02402135-NEU-RENTAS#SIP obra informe de la Dirección Provincial de Rentas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que asimismo obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50° Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado de la presente norma;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2025-8334-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno Dictamen DICFC-2025-121-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Acta Acuerdo celebrado el día 14 de agosto de 2025, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima, la que como Anexo **IF-2025-02404281-NEU-DESP#MERN** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: APRUÉBASE el tenor del Contrato de Fianza incorporado como Anexo V del Acta Acuerdo

aprobado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de FLXS OGE Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Centenario Centro, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de FLXS OGE Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Centenario Bloque I y II, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 5°: **ESTABLÉCESE** que la empresa FLXS OGE Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos treinta mil seiscientos (USD 430.600) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la cual será pagadera en un solo pago dentro de los veinte (20) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente. Dicha suma deberá depositarse o transferirse a la cuenta de Rentas Generales de la Provincia N° 100/21 - PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 6°: **ESTABLÉCESE** que en caso de incumplimiento total o parcial imputable al concepto de Responsabilidad Social Empresaria, establecido en el Artículo 5° del presente, por parte de FLXS OGE Sociedad Anónima, dará derecho a la Provincia, previa intimación por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con más una penalidad igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto en dólares impago.

Artículo 7°: **ESTABLÉCESE** que la eficacia jurídica de la autorización de las cesiones que se otorgan por el presente Decreto quedarán supeditadas al cumplimiento íntegro, fehaciente y acreditado ante la Autoridad de Aplicación, de la totalidad de las obligaciones, condiciones suspensivas y demás extremos previstos en el Artículo 11° del Acta Acuerdo aprobado en el Artículo 1° de la presente norma. La sola emisión de este acto administrativo no producirá efectos traslativos de derechos ni implicará modificación alguna en la titularidad de los permisos y/o concesiones involucradas. Hasta tanto se verifique dicho cumplimiento, continuarán plenamente vigentes el régimen jurídico y las obligaciones preexistentes a cargo del cedente, conservando éste la totalidad de los derechos y cargas emergentes de los títulos respectivos.

Artículo 8°: A los efectos del otorgamiento de las Escrituras Públicas de las cesiones que se autorizan en los Artículos 3° y 4°, el/la Escribano/a Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74° de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 9°: **ESTABLÉCESE** que, en relación al Impuesto a los Sellos y en el marco del Artículo 238° del Código Fiscal, la empresa cesionaria deberá abonarlo sobre la base imponible que será equivalente al compromiso de inversión del Proyecto Secundaria Fase I, incluida en el Plan de Inversiones comprometido que forma parte del Anexo II del Acta Acuerdo que por el presente se aprueba, y que asciende a la suma de dólares estadounidenses doce millones cien mil (USD 12.100.000). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y abonada por dicha empresa conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente y el Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 10°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima y FLXS OGE Sociedad Anónima.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

